



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Audiencia Oralidad: Artículos 501 y 507 del C.G.P.
Inicio audiencia: 10:16 am del 26 de mayo de 2022
Fin audiencia: 10:32 am del 26 de mayo de 2022

Clase de Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Carmen Liliana Llanos Agredo
Demandado: Humberto Rafael Mazzeo Navas
Radicación: 76001311000620210047500

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA:

Juez: Laura Andrea Marin Rivera
Demandante: Carmen Liliana Llanos Agredo
Apoderada Demandante: Angie Lorena Reyes García
Apoderado Demandado: José Everney Ramírez García

ACTUACION CUMPLIDA:

A- Instalación Audiencia Pública
B- Verificación Asistencia
C- Presentación Inventarios
D- Aprobación Inventarios y Avalúos
E- Decreto de Partición

AUTO INTERLOCUTORIO No 523 RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los inventarios y avalúos presentados en esta audiencia pública, teniendo como:

- a) **ACTIVOS** de la sociedad conyugal conformada por los señores MAZZEO – LLANOS:
- **PARTIDA PRIMERA:** El 100% del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **370-415255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta

ciudad, cuya descripción más exacta se encuentra en el escrito de inventarios visible en el archivo PDF 20 del expediente digital, con un avalúo de **\$85.876.500.oo.**

- PARTIDA SEGUNDA: Certificado de Depósito a término No 25926656 del Banco Davivienda por valor de **\$40.000.000.oo.**
- PARTIDA TERCERA: Certificado de Depósito a término No 2519889 del Banco Davivienda por valor de **\$54.583.188.oo.**

b) PASIVOS de la misma sociedad Cero (0).

SEGUNDO. DECRETAR la partición es este asunto, designando como partidoras a los Doctores ANGIE LORENA REYES GARCIA y JOSE EVERNEY RAMIREZ GARCIA, a quienes se les concede el plazo de veinte (20) días para que se presenten el correspondiente trabajo de partición.

La anterior decisión se notifica oralmente a las partes en estrados al tenor de lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta que no se presentó recurso alguno, la misma queda ejecutoriada y en firme en este mismo acto.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada habiéndola presidido la Juez:



Laura Andrea Marín Rivera
Juez